

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDSM/A

San Marcos, 21 de junio del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 12 de fecha 21 de junio del 2023, el Informe N° 138-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, emitido por el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 232-2023-MDSM/GDS, elaborado por el Gerente de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 150-2023-MDSM-OGAJ, presentado por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las ordenanzas municipales establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73°, señala que las municipalidades tienen la competencia de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, en su numeral 3. literal 3.1. señala como funciones de las municipalidades distritales proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Asimismo, en su numeral 4. literal 4.1. prescribe que las municipalidades distritales administran y reglamentan, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y este en su artículo 21° establece que las municipalidades son responsables de brindar el servicio de limpieza pública, el cual comprende el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección, el transporte, la transferencia, valorización y disposición final de los residuos sólidos, en el ámbito de su jurisdicción. El MINAM aprueba las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos del referido servicio, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 22° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en relación al servicio de limpieza pública, señala que el servicio de limpieza pública puede realizarse directamente por la municipalidad y/o a través de una EO-RS.



En este último caso, puede desarrollarse bajo las modalidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento. En cualquiera de los casos, la municipalidad debe garantizar que la prestación del servicio de limpieza pública se realice de manera continua, regular, permanente y obligatoria, asegurando su calidad y cobertura en toda la jurisdicción. Asimismo, la municipalidad debe asegurar que el personal operativo cuente, en forma oportuna, con herramientas, equipos, insumos, implementos de seguridad y de protección personal; así como el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Informe N° 138-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite el Plan de Rutas de Recolección de Residuos Sólidos en el Distrito de San Marcos – Huari – Ancash, concluyendo que el Plan está de acuerdo a la normativa vigente y por ende solicita su aprobación. Asimismo, mediante Informe N° 232-2023-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, solicita la aprobación del Plan de Rutas de Recolección de Residuos Sólidos en el Distrito de San Marcos – Huari – Ancash;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 150-2023-MDSM-OGAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que el Concejo Municipal apruebe el Plan de Rutas de Recolección de Residuos Sólidos en el Distrito de San Marcos – Huari – Ancash, mediante Ordenanza Municipal, para el adecuado manejo de los residuos sólidos y mejora de la población;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE RUTAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH

Artículo 1°. - APROBAR el PLAN DE RUTAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y demás órganos competentes la ejecución, supervisión y/o monitoreo, según corresponda del Plan aprobado en el artículo primero.

Artículo 3°. - ENCARGAR al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE

